INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), dieciséis (16) de

enero de 2023. Sírvase proveer

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE CÓLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio. No 009

Proceso:

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** 

Radicación.

765204003007 2022 -00373-00

Demandante.

BANCOLOMBIA S.A.
DIEGO CAMPOS ROJAS

Demandado. DIEGO

MARIA XIMENA TENORIO CARDONA

G

Palmira, Valle, dieciséis (16) de enero de 2023.

Como la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra DIEGO CAMPOS ROJAS Y MARIA XIMENA TENORIO CARDONA, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del BANCOLOMBIA S.A. en contra DIEGO CAMPOS ROJAS Y MARIA XIMENA TENORIO CARDONA, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

- **1.** Por la cantidad de 106.7220 UVR por concepto de capital de la cuota de 01-06-2022, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 34.012,00 (MCTE).
- **1.1.** Por la cantidad de 1036.8158 UVR por concepto de intereses corrientes, liquidados a partir del 02-05-2022 al 01-06-2022 y equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 330.434,00 (MCTE).
- **1.2.** Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 02 de junio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- 2. Por la cantidad de 107.6542 UVR por concepto de capital de la cuota de 01-07-2022, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 34.309,00 (MCTE).
- **2.1.** Por la cantidad de 1035.8836 UVR por concepto de intereses corrientes, liquidados a partir del 02-06-2022 al 01-07-2022 y equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 330.137,00 (MCTE).
- **2.2.** Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "2", liquidados a partir del 07 de julio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **3.** Por la cantidad de 108.5945 UVR por concepto de capital de la cuota de 01-08-2022, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 34.609,00 (MCTE).
- **3.1.** Por la cantidad de 1034.9433 UVR por concepto de intereses corrientes, liquidados a partir del 02-07-2022 al 01-08-2022 y equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 329.837,00 (MCTE).
- **3.2.** Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "3", liquidados a partir del 07 de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **4.** Por la cantidad de 109.5430 UVR por concepto de capital de la cuota de 01-09-2022, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 34.911,00 (MCTE).
- **4.1.** Por la cantidad de 1033.9947 UVR por concepto de intereses corrientes, liquidados a partir del 02-08-2022 al 01-09-2022 y equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$329.535,00 (MCTE).
- **4.2.** Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "4", liquidados a partir del 07 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **5.** Por la cantidad de 110.4998 UVR por concepto de capital de la cuota de 01-10-2022, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 35.216,00 (MCTE).
- **5.1.** Por la cantidad de 1033.0379 UVR por concepto de intereses corrientes, liquidados a partir del 02-09-2022 al 01-10-2022 y equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$329.230,00 (MCTE).
- **5.2.** Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "5", liquidados a partir del 07 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **6.** Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la cantidad de 117998,0469 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 37'606.119,00 (MCTE).

**6.1.** Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "6", liquidados a partir del 28 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO**: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matricula Inmobiliaria No **378-175372** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE** 

INA RITA GOMEZ CORRALES

Jueza

agado 7" civil Munigipa

SECRETARIA

1808 No <u>003</u> or nov notifica

antenor

almira 1 / ENE 2023

Serretana Seri

en de la composition La composition de la La composition de la

the control of the co

en de la composition La composition de la La composition de la

•

INFORME SECRETARIAL: A despacto la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admissón Palmira (V), dieciséis (16) de

enero de 2023. Sírvase proveer

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

SECRETARÍA



### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA — VALLE

Auto Interlocutorio. No 010

Proceso:

VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA

Radicación.

765204003007 2022 -00387-00

Demandante.

JOSE HUMBERTO PEREZ CASTILLO

Demandado.

CARLOS ALBERTO MARTINEZ CARDONA

G

Palmira, Valle, dieciséis (16) de enero de 2023.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el objeto del petitum demandatorio es la iniciación del proceso REIVINDICATORIO sobre un predio ubicado en el barrio "Olímpico", perteneciente a la comuna 3 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así "...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...", conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V).

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),

### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V) dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

**TERCERO**: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la Doctora **ANGELA MARIA CLEVES ARZAYUS**, como apoderado judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE** 

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Jueza

ZGADO 7º CIVIL MUNICIPA

SECRETARIA

-1agic for 003 de nov nanto:

ormira 17 ENE 2023

be Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), dieciséis (16) de enero de 2023. **Sírvase proveer**:

KATHERINE AMEZQUITA PÉNA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA-JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL **PALMIRA – VALLE** 

Auto Interlocutorio. No 011

Proceso:

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** 

Radicación.

765204003007 2022 -00388-00

Demandante.

CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO

Demandado.

FREDY ALEXANDER RENDON GARCÍA

G

Palmira, Valle, dieciséis (16) de enero de 2023.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el objeto del petitum demandatorio es la iniciación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor FREDY ALEXANDER RENDON GARCÍA, quien tiene su domicilio en el barrio "Santa Isabel", perteneciente a la comuna 2 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así "...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...", conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V).

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V) dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

**TERCERO**: Para los efectos de este proveído se reconoce personería al Doctor **DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA**, como apoderado judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE** 

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Jueza

GADO 7º CIVIL MUNICIPA SECRETARIA

ends No <u>603</u> de hoy notific

HI ANKEROI 7 ENE 2023

te Semeram

CAMP TOWN MAIL

and the same

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), dieciséis (16) de enero de 2023. Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PENA

Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio. No 013

Proceso:

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** 

Radicación.

765204003007 2022 -00390-00

Demandante.

BANCOLOMBIA S.A.

Demandado.

**LUIS CARLOS BARRERA SARRIA** 

G

Palmira, Valle, dieciséis (16) de enero de 2023.

Como la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra LUIS CARLOS BARRERA SARRIA, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del BANCOLOMBIA S.A. en contra LUIS CARLOS BARRERA SARRIA, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

#### PAGARE No. 5012320031813

- 1. Por la suma de \$ 140.917,00 MCTE por concepto de la cuota exigible del 04-06-2022.
- a. Por el valor de \$ 520.153,00 MCTE por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 05 de junio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Por la suma de \$ 142.142,00 MCTE por concepto de la cuota exigible del 04-07-2022.

- c. Por el valor de **\$ 518.927,00 MCTE** por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.
- d. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "2", liquidados a partir del 05 de julio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de **\$ 143.378,00 MCTE** por concepto de la cuota exigible del 04-08-2022.
- e. Por el valor de \$ 517.691,00 MCTE por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.
- f. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "3", liquidados a partir del 05 de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 4. Por la suma de \$ 144.625,00 MCTE por concepto de la cuota exigible del 04-09-2022.
- g. Por el valor de \$ 516.444,00 MCTE por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.
- h. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "4", liquidados a partir del 05 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 5. Por la suma de **\$ 145.883,00 MCTE** por concepto de la cuota exigible del 04-10-2022.
- i. Por el valor de \$ 515.186,00 MCTE por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.
- j. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "5", liquidados a partir del 05 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 6. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la suma de \$ 58'199.207,00 (MCTE).
- a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "6", liquidados a partir del 15 de noviembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

#### PAGARE SIN NÚMERO DEL 27 DE JUNIO DE 2017

- 7. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la suma de \$ 1.738.273,00 (MCTE).
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "7",

liquidados a partir del 05 de noviembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matricula Inmobiliaria No **378-52513** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE** 

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Jueza

. GADO 7º CIVIL MUNIGIPAL

SECRETARIA

age No 003 as now notified

a antegor

17 ENF 2023

te Semetana

0,400 71 CWIL N

MANA .

Frag.

ey Spring

en de la referencia de la companya La companya de la co

数据的 医多种性 医多种性 医二角 的复数

The second of the

and the control of t The control of the control of

Maria de la companya de la companya

.

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), dieciséis (16) de

enero de 2023. Sírvase proveer.

ATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio. No 014

Proceso:

PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

Radicación.

765204003007 2022 -00392-00

Demandante. FABIOLA VALENCIA DE COBO MARIA MARIBEL COBO

Demandado.

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

G

Palmira, Valle, dieciséis (16) de enero de 2023.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el objeto del petitum demandatorio es la iniciación del proceso de **PERTENENCIA EXTRAORDINARIA** sobre un predio ubicado en el barrio "El Prado", perteneciente a la comuna 3 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así "...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...", conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V).** 

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V) dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería al Doctor DEYSI YULIET GIRALDO MONSALVE, como apoderado judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE** 

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Jueza

ADO 7º CIVIL MUNICIPA

e to <u>053</u> get time north

SECRETARIA

aug 1 7 FNE 2023

ha Sergetena

200 7 CML MI

to a second and the second as a second

and the second s

E. E. Constitue

e Constitution as province

and the state of the state of

a y e de

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), dieciséis (16) de

enero de 2023. Sírvase proveer

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

apprel (ourne

Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

Auto Interlocutorio. No 015

Proceso:

**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** 

Radicación.

765204003007 2022 -00393-00

Demandante. Demandado.

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. **DOUGLAS MOISES VILLALOBOS MEDINA** 

G

Palmira, Valle, dieciséis (16) de enero de 2023.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el objeto del petitum demandatorio es la iniciación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en contra del señor DOUGLAS MOISES VILLALOBOS MEDINA, quien tiene su domicilio en la Calle 37 No. 20 - 04, barrio "Bizerta", perteneciente a la comuna 4 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así "...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...". conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO **MÚLTIPLE DE PALMIRA (V).** 

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),

# RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE **DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

**TERCERO**: Para los efectos de este proveído se reconoce personería al Doctor **ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS**, como apoderado judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

Pr Secretaria

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

CLEAR O CORRESTAN

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Jueza

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

1 7 ENE 2023

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), dieciséis (16) de enero de 2023. **Sírvase proveér**.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio. No 016

Proceso:

**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** 

Radicación.

765204003007 2022 -00394-00

Demandante.

**BANCO DE BOGOTA** 

Demandado.

OCTAVIO VARGAS HERNANDEZ

G

Palmira, Valle, dieciséis (16) de enero de 2023.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el objeto del petitum demandatorio es la iniciación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en contra del señor OCTAVIO VARGAS HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en la Carrera 26A No.58 – 09, barrio "Las Mercedes", perteneciente a la comuna 2 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así "... el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...", conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V).

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V) dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

**TERCERO**: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la Doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, como apoderado judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Jueza

GADO 7" CIVIL MUNGO

SECRETARIA

1 No 003 & an and

or anieror

17 ENE 2023

to Sacretaria

AND 7º CIVIL MAN

State Artist

... }-\$<del>-\*</del>-

Sec. 54 conservations

运输 护育财 矮區

m J. L. All A

•

.

•

San the tigger sales and

and the second second

v. t

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), dieciséis (16) de enero de 2023. Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio. No 017

Proceso:

**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** 

Radicación.

765204003007 2022 -00396-00

Demandante.

BANCO DE OCCIDENTE

Demandado.

**ALEJANDRO AVILA SOTO** 

G

Palmira, Valle, dieciséis (16) de enero de 2023.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el objeto del petitum demandatorio es la iniciación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MIMINA CUANTÍA en contra del señor ALEJANDRO AVILA SOTO, quien tiene su domicilio en la Calle 25 No. 12 – 97, Casa 25, barrio "Ciudadela Palmira", perteneciente a la comuna 6 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así "... el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...", conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V).

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V) dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

**TERCERO**: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOMEZ**, como apoderado judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE** 

ANA RITA GOMEZ CORRÂLES

Jueza

LGADO 7" CIVIL MUNIGIPAL

CH. RETARIA

003 de hoy notifica

1 7 ENE 2023

susteme244

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), dieciséis (16) de enero de 2023. Sírvase proveer

KATHERÎNE AMEZQUÎTA REÑA

Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio. No 019

Proceso:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

Radicación.

765204003007 2022 -00397-00

Demandante. Demandado.

LINA PATRICIA MARULANDA BUENO SANDRA PATRICIA ARIAS BOLAÑOS

G

Palmira, Valle, dieciséis (16) de enero de 2023.

Como la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por LINA PATRICIA MARULANDA BUENO en contra SANDRA PATRICIA ARIAS BOLAÑOS, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE.

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del LINA PATRICIA MARULANDA BUENO en contra SANDRA PATRICIA ARIAS BOLAÑOS, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

#### **LETRA SIN NÚMERO**

- 1. Por el saldo contenida en la letra de cambio traída como base de ejecución y consistente en la suma de \$ 7'000.000,00 (MCTE).
- a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 14 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO**: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos reales que tenga la señora SANDRA PATRICIA ARIAS BOLAÑOS, identificada con la cedula de

ciudadanía No. 29.681.403, sobre el bien inmueble identificado con la matricula Inmobiliaria No. 378 - 30481 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, identificada con C.C. N° 29.808.104 y T.P. N° 243.164 del CSJ, en los términos del mandato conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE** 

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Jueza

CADO 7º CIVIL MUNICIPA

053 se hoy northe:

1 7 ENE 2023

ha-Serretana

JANO PLOVIL M

san Hosele

.

or group to

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), dieciséis (16) de enero de 2023. Sírvase proveer.

KATHERÎNÊ AMEZQUÎTA PEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio. No 020

Proceso:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

Radicación.

765204003007 2022 -00398-00 COOPERATIVA COOPTECPOL

Demandante. Demandado.

**JAIRO RAMOS VELASCO** 

G

Palmira, Valle, dieciséis (16) de enero de 2023.

Como la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por COOPERATIVA COOPTECPOL en contra JAIRO RAMOS VELASCO Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago; adicionalmente se dará aplicación al artículo 430 del C.G.P. en el sentido de tasar los intereses corrientes a lo máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera, debido a que lo pretendido por la parte demandante están por encima del legal.

Frente a la medida cautelar solicitada el Despacho se abstendrá de resolver sobre la misma debido a que la interesada enuncia que la entidad pagadora es la Secretaría de Educación Municipal del Cauca, cuando el Cauca es una entidad departamental.

Por tanto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del COOPERATIVA COOPTECPOL en contra JAIRO RAMOS VELASCO, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

### **LETRA SIN NÚMERO**

- 1. Por el saldo contenida en la letra de cambio traída como base de ejecución y consistente en la suma de \$ 33'800.000,00 (MCTE).
- a. Por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de febrero al 11 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 12 de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO: ABSTENERSE** de decretar la medida provisional invocada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **JORGE SAMIR AMARILES RONDON**, identificado con C.C. N° 94.530.195 y T.P. N° 169.989 del CSJ, en los términos del mandato conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE** 

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Jueza

CADO 7º CIVIL MUNICIPA

SEL RETARIA

03 ar noy norther

THE 2023

la Serretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), dieciséis (16) de enero de 2023. Sírvase proveer.

Plane

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio. No 021

Proceso:

**DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN (MENOR CUANTÍA)** 

Radicación.

765204003007 2022 -00400-00

Demandante.

**LUCRECIA LOPEZ LARA** 

Demandado.

MAIRA ALEJANDRA SOTO VELEZ

MARINO SOTO LEON

G

Palmira, Valle, dieciséis (16) de enero de 2023.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el objeto del petitum demandatorio es la iniciación del proceso DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN DE MENOR CUANTÍA sobre un predio ubicado en la Carrera 23 A No. 40 - 31, barrio "San Cayetano", perteneciente a la comuna 4 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así "...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...", conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V).

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V) dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería al Doctor LUIS ERNEY RIVERA PEREA, como apoderado judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE** 

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Jueza

5400 7" CHIL MUNIGIPA

RECEIVERARIA

and 003 a nov norther

тина <u>17 ENE 2023</u>

he Semetaria

angalogic Mi